

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 077-16
De 11 de octubre de 2016

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME**.

El suscrito Director Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, hoy Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la sociedad **CENTRAL DE TRANSPORTISTAS DE COCLÉ, S.A. (CTC)**, registrada en el Folio Mercantil N° 759536 (S), cuyo representante legal es el señor **LEOPOLDO LIAKOPULOS.**, con Cedula de Identidad Personal N° 8-251-598, localizable en Panamá, con domicilio en casa 200, Calle 66 Este, corregimiento de San Francisco, cuyo teléfono es: 270-2555, propone realizar un proyecto denominado **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME**, a desarrollarse en la vía interamericana, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antes dicho, el día 20 de junio de 2016, la sociedad **CENTRAL DE TRANSPORTISTAS DE COCLÉ, S.A. (CTC)**, presentó el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JAIME PASHALES** y **MARIA DE LOS A. CASTILLO** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-023-01** e **IRC-004-01**, respectivamente.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de la terminal de Transporte público del distrito de Penonomé, se manejarán 3 rutas de autobuses: Rutas locales, las mismas estarán en una vía especial para buses locales y transporte selectivo; Rutas Interurbanas, estas contaran con una vía no exclusiva de entrada y 12 andenes de salida ubicados en la zona posterior de la terminal y Rutas Interprovinciales, contaran con 3 plataformas ubicadas en la parte frontal de la terminal. Entre entradas y salidas se estiman más de 5,000 pasajeros diarios en los días regulares. En algunos días feriados y fines de semana la cantidad de pasajeros actualmente excede los 8,000 por día. Por lo que habrá un total de 429 buses utilizando la terminal (Copé, Piedras Gordas, Farallón, Río Hato, El Barrero, Santa Clara, Las Guías, El Potrero, Río Hato, Olá, Sofré, Taobré, Vaquilla, Boca de Tucue, Aguadulce, Miraflores, Coclesito, Antón, Las Guabas, Puerto Gago, Rincón de las Palmas, San Juan de Dios, Congo, El Coco, Penonomé-Panamá, Garicin, Cristo Rey, El Valle, Chorrerita, Cerro Colorado, Bella Vista, Membrillo, Caimito, Cañaveral, La Pintada, Cermeño, La Mata, Rio Grande, Santiago, Churuquita Chiquita, Churuquita Grande, El Cocal,

El Guabal, Mosquitero, Nanzal, Pajonal, Pozo Azul, Chiguirí Arriba, Tucuecito, La Negrita, Bajito de San Miguel, Bocas de las Minas, San Miguel Arriba, Aguas Blancas, Loma Grande, Sardina, Tambo, San Pedro, Santa Cruz de La Pintada, Larguillo, Llano Apóstol, Alto de la Estancia, Águila, Potrellano, Zumbador, Agua Fría, Machuca, Chiguirí Abajo, La Martillada, San Antonio de La Pintada, Petaquilla, Cutedilla, Guzmán, Coclé, El Caño, Farallón de La Pintada, El Rosario, Las Cuestas, Llano Marín, Santa María, Turega, Vista Hermosa, Alto del Prado, Universidad, Las Marías, San Isidro, Tulu y San Miguel Centro) con base a la información proporcionada por la ATTT. Entre las empresas que comprenden las rutas anteriormente mencionadas están: Transporte Antonero, S.A., Transporte del Norte, S.A., RECECOP, S.A., Unión de Transportistas Penonomé-Panamá, S.A.(UTRAPEP,S.A.) y Sindicato de Trabajadores del Transporte Provincia de Coclé (S.T.T.P.C.). Además, se construirán instalaciones modernas de atención a los usuarios y transportistas con todas las facilidades de rampas de carga y descarga de pasajeros, 44 locales comerciales, 4 kioscos en los pasillos centrales, 6 restaurantes, locales para atender encomiendas, salas de espera, estacionamientos públicos para usuarios y personal administrativo, cuartos de baño y un amplio patio de operaciones para estacionamiento de los buses en espera de sus turnos de llegada y partida para acceder a sus respectivas rampas de abordaje y llegada de pasajeros. Las aguas residuales, será a tratadas con una Planta de Tratamiento. El terreno es propiedad de Larai Penonomé, S.A. está ubicado en el Folio Real N° 463 (F), Código de Ubicación 2501, con una superficie total de trece hectáreas siete mil setecientos once metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (13 ha 7,711 m² 72 dm²) de la cual, actualmente se encuentra en segregación con constancia de la Notaria Novena del Circuito de Panamá en la Escritura Pública N° 3,342 a Metrópolis PLCI6, S.A. y la Escritura Pública N° 3,343 a Inversiones La Llanura, S.A., se utilizará una superficie de cinco hectáreas tres mil metros cuadrados (5 ha 3,000m²) para el desarrollo del proyecto con coordenadas 1) 569883 E, 940102 N; 2) 569961 E, 940250 N; 3) 570150 E, 940151 N y 4) 570077 E , 940005 . Ubicado en la vía Interamericana, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El 23 de junio de 2016, se le envía nota **DRCC-0881-15** (visible en la foja 25 del expediente), de aclaración al promotor del proyecto **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME**, donde se le solicitaba algunos puntos detallados en la misma.

Que el día 6 de septiembre de 2016, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-0881-16**, donde no se aclararon todas las inquietudes sobre el proyecto.

Por lo que el día 7 de septiembre de 2016 se envía segunda nota **DRCC-1264-16** (visible en la foja 63 del expediente), de aclaración, al mismo proyecto solicitando que se detallaran unos puntos, que no quedaron claros con la primera nota de ampliación.

El día 21 de septiembre de 2016, se recibe respuestas de la nota emitida el día 7 de septiembre de 2016, donde se aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME**, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME**, cuyo **PROMOTOR** es **CENTRAL DE TRANSPORTISTAS DE COCLÉ, S.A. (CTC)**. El terreno está ubicado en el Folio Real N°463

(F), Código de Ubicación 2501, con una superficie total de trece hectáreas siete mil setecientos once metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (13 ha 7,711 m² 72 dm²) de la cual, actualmente se encuentra en segregación con constancia de la Notaria Novena del Circuito de Panamá en la Escritura Pública N° 3,342 a Metrópolis PLCI6, S.A. y la Escritura Pública N° 3,343 a Inversiones La Llanura, S.A., se utilizará una superficie de cinco hectáreas tres mil metros cuadrados (5 ha 3,000m²) para el desarrollo del proyecto con coordenadas 1) 569883 E, 940102 N; 2) 569961 E, 940250 N; 3) 570150 E, 940151 N y 4) 570077 E , 940005 N . Ubicado en la vía Interamericana, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado, **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. Previo al inicio de obras, deberá contar con la aprobación de los diseños y planos de la planta de tratamiento de aguas residuales por parte del Ministerio de Salud.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- h. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j. El promotor deberá aplicar riegos durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.

- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- m. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- n. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o. Para la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas y solicitar los permisos en la Dirección Regional de MiAmbiente correspondiente.
- p. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10 metros) y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- q. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- r. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- s. Cumplir con la Resolución N° 020-DJ-DG-AAC del 6 de febrero de 2013 emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil.
- t. Caracterizar aguas arriba y aguas abajo, cada seis (6) meses, la quebrada sin nombre, para el sitio de descargas de la planta de tratamiento de agua residuales de acuerdo al volumen de descarga durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIIU 50000): hidrocarburos, pH, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentales, aceites y grasas, NTU, DBO₅, coliformes fecales, DQO, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- u. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución.

Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.

bb. Presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

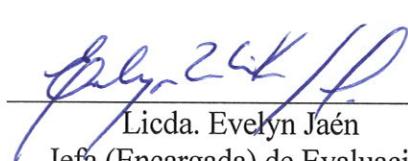
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **LEOPOLDO LIAKOPULOS** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Once (11) días, del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. José Pablo Castillo
Director Regional
MI AMBIENTE-Coclé


Licda. Evelyn Jaén
Jefa (Encargada) de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
MI AMBIENTE-Coclé



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-07716
FECHA 11/10/16
Página 5 de 6

JPC/m/ej
15

Hoy 15 de Noviembre de 2016
siendo las 8:30 am de la mañana
noulique pero a menudo a por nota a Jaime Pachales
DRCC-IA-077-16 de la presente

Notificado
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PENONOME.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **CENTRAL DE TRANSPORTISTAS DE COCLÉ, S.A. (CTC)**

Cuarto Plano: AREA: 5 ha 3,000m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), HOY MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-077-16 DE 11 DE Octubre DE 2016.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Ingeniero

Jose Pablo Castillo

Director Regional

Ministerio de Ambiente – Coclé

Por este medio Yo, **Leopoldo Liakopulos**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 8- 251- 598 y oficinas ubicadas en Casa 200, calle 66 Este, San Francisco, distrito de Panama, teléfonos 270-2555, Representante Legal de “**Central de Transporte, S.A.**” (CTC) inscrita en el folio 759536, promotor del Proyecto **Terminal de Transporte de Penonomé**, ubicado en el corregimiento cabecera de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, me doy por notificado de la Resolución N° **DRCC-IA-077-16** del **11 de octubre de 2016** y autorizo a Jaime Pashales, con cedula de identidad personal N° 8-171-560, para que se notifique , firme y retire dicha resolución de la sociedad “**Central de Transporte, S.A.**”

Panama, 25 de octubre de 2016




Leopoldo Liakopulos

Representante Legal

Central de Transporte, S.A.

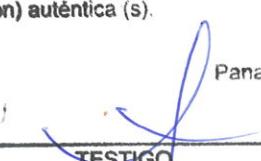
Yo, Licdo. **ROBERTO R. ROJAS C.**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144.

CERTIFICO:

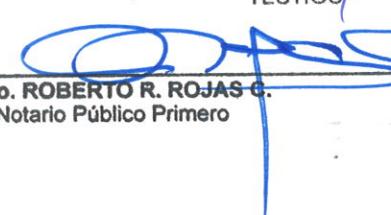
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

26 OCT 2016

Panamá, _____


TESTIGO


TESTIGO


Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero



